Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

todas Cosas haiais de dar, y deis fianzas legas, lla
nas y abonadas, a satisfacz.on de la Just.a de dha V.a
para seguridad de los dhos Depositos q.e entraren
en vuestro Poder, las quales haian de recibir y
reciban, y duren por termino de diez años, que cor
ran y se cuenten desde el dia, que las dieredes
la primera vez en adelante, sin que en todos
los diez años se os puedan pedir otra vez nue
bas fianzas, con q.e pasados los primeros diez
años las volbais a dar de nuebo a satisfacz.on
de la dha Just.a, y asi subzesibam.te de diez en diez
años, y no antes, y habiendolas dado una vez
a satisfacz.on de dha Just.a, no seais obligado
a darlas particularm.te a otra ninguna Just.a,
Juez, ni ministro ni otra persona alguna,
sino que con las fianzas, que hubiere tomado
la dha Just.a, sea, y se entienda haber cum
plido y afianzado generalm.te todo lo que toca
al dho oficio de Depositario gral, y podais entrar
de ordinario en el Ayuntam.to de la dha V.a, y te
nerch el asiento, voz y voto, como cada uno
de los Sres. de ella, y gozar del salario
y las otras cosas y preheminencias de que
los otros Rexidores gozan; y tengo por bien, y